



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA EN LA CUENCA DE RIO PUELO.

PUERTO MONTT, 30 AGO. 2021

R. EX. N° 06-----

VISTO: El Informe Técnico N° 30 - 2021 (DZP Región Los Lagos) de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 02 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Lagos, de fecha 16 de agosto de 20; las leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del D.S. n° 103 de 2012 citado en Visto, establece que los aparejos habilitados para efectuar pesca deportiva deben emplearse mediante una determinada modalidad de pesca allí señaladas; y que en la parte final de su ultimo inciso, se puede establecer de manera obligatoria la pesca con devolución inmediata.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, se ha recomendado permitir las actividades de pesca recreativa en el rio Puelo, sector bajo y medio y alto, desde el sector La Pasarela en Puerto Urrutia de Llanada Grande hasta la desembocadura en el estero Reloncaví, incluyendo los ríos y arroyos efluentes y afluentes, y las lagunas Candelaria y "sin nombre", ubicadas en la Región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el último viernes de los años 2021 a 2022, además de establecer restricciones a las actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que así mismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "EP".

Que en sesión N° 02 de fecha 16 de agosto de 2021, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonideas en el Río Puelo, sector bajo, medio y alto, desde el sector La Pasarela en Puerto Urrutia de Llanada grande hasta la desembocadura en el estero Reloncaví, excluyendo los ríos y arroyos afluentes del curso principal del río ubicado en la Región de Los Lagos, entre el segundo viernes del mes de septiembre y el último viernes de mayo, ambas fechas inclusive, por un periodo correspondiente a los años 2021 a 2022, ambas fechas inclusive, las que deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Obligación de pesca con devolución de todas las especies de truchas y salmón; así como, de todas las especies de peces endémicos tales como peladillas, percas truchas u otras especies de la fauna ictica nativa.
- b) Solo se permitirá en río Puelo la captura sin devolución de un ejemplar de Salmon de cualquier especie Chinook, Coho o Salar, entre el segundo viernes de noviembre y el 31 de abril, por cada estadía de pesca, entendiéndose por estadía cada tres días de residencia o permanencia del pescador en la localidad de Puelo o sus alrededores, de un peso mínimo de 750 gramos o de 35 centímetros de longitud.
- c) En la laguna Candelaria y laguna sin nombre, sólo se permitirá pesca con devolución obligatoria para todas las especies capturadas y durante toda la temporada. En estas lagunas se prohíbe el uso de embarcaciones de pesca con propulsión mediante motor de combustión, autorizándose el uso de motores eléctricos.
- d) Los peces capturados deberán ser devueltos al río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) La pesca con mosca solo podrá efectuarse con señuelos artificiales con un máximo de un anzuelo simple y sin rebarba, pudiendo utilizar una mosca remolcada. La pesca de salmón sólo se podrá realizar con señuelos artificiales portando un máximo de dos anzuelos triples sin rebarba.
- f) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca, boteros e inspectores municipales de río deberán registrar en cartilla especiales que al efecto pondrá a su disposición la Directora Zonal de Pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Río Puelo deberán portar una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- g) Se prohíbe la pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el río Puelo; así como se prohíbe la pesca con uso de carnada viva y la pesca nocturna embarcada.



h) Obligación de todos los pescadores, boteros, operadores, quías y dueños de lodge de pesca a ceñirse a las normas sanitarias dispuestas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para el control de la microalga *Didymo* en la cuenca del río Puelo, en la zona declarada área de plaga.

2.- La Directora Zonal de Pesca evaluará el ejercicio de los acuerdos suscritos entre Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la I. Municipalidad de Cochamo y las organizaciones de pescadores recreativos locales respecto de los programas de control, señalética y monitoreo implementados en cada una de las temporadas de pesca, con el objeto de informar a la Comisión Comunal de Pesca Recreativa de la cuenca del río Puelo y mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en la mencionada cuenca.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley Nº 20.256 y en la ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



YAREZTLY BUSTAMANTE DOMKE

Directora Zonal de Pesca Región de Los Lagos

